



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, ING. ALEJANDRO CONCEPCIÓN ALVARADO GUZMÁN, EN AUSENCIA DEL MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE PODRÁ IDENTIFICAR COMO “EL PRESTATARIO” Y POR OTRA PARTE **NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ISAIAS GUZMÁN OROZCO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS PROPIOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL, SE LE PODRÁ IDENTIFICAR COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CONTRATO QUE AMBAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES:**

**I.-** Mediante decreto emitido por el Licenciado José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha **19 diecinueve** del mes de **febrero** del año **1980** mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 seis del mes de marzo del año 1980 mil novecientos ochenta, por causa de interés público se estableció la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, la región conocida como “La Primavera”, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30-500-00-00 treinta mil quinientas hectáreas de propiedad particular, en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, en el Estado de Jalisco, zona de protección cuyos rumbos y distancias se establecen con precisión en el Artículo 1º de dicho Decreto.

**II.-** Posteriormente al decreto descrito en el antecedente previo, y a partir del día **7 siete** del mes de **diciembre** del año **1995** mil novecientos noventa y cinco se han celebrado diversos Acuerdos de Coordinación, siendo el más reciente el formalizado entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorga al Gobierno del Estado de Jalisco la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, acto jurídico que fue signado el día **07 siete** del mes de **marzo** del año **2013 dos mil trece**, en la ciudad de México, Distrito Federal.

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- DECLARA EL PRESTATARIO:**

**A).-** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley, publicada por el Ejecutivo Local el día 12 doce del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, en ejecución del decreto número 24,475 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

**B).-** Que tiene como objeto la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*



**C).-** Que conforme al artículo 2 de su Ley, tiene como atribuciones y facultades la realización de los actos de autoridad que permitan la efectiva protección, conservación, restauración y el desarrollo de las condiciones que den a los propietarios y usuarios del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, los beneficios a los que tienen derecho.

**D).-** Que el Director de Protección y Vigilancia tiene facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento Interno del OPD Bosque La Primavera quien asume las facultades propias e inherentes de la Dirección General en las ausencias temporales del titular.

**E).-** Que el **Ing. Alejandro Concepción Alvarado Guzmán** es el Director de Protección y Vigilancia del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, quien celebra el presente contrato de conformidad con el oficio No. DG/OPD/BLP/1284/2015, mediante el cual el Director General lo designa como su suplente por el período del 24 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

**F).-** Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Vallarta número 6503, local 38, Zona E, Plaza Concentro, Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez, en Zapopan, Jalisco.

**G).-** Comparece a la celebración del presente contrato para contratar con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Servicio de limpieza para instalaciones ubicadas al interior del Bosque La Primavera (predio conocido como Agua Brava y CAV No. 2), los meses de Enero-Diciembre de 2016** de conformidad al artículo 8 fracción III de las Políticas y Lineamientos de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera, y de acuerdo al fallo de fecha 24 de diciembre de 2015 a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por el periodo del **01 de enero de 2016 y hasta el día 31 de diciembre de 2016**, por un importe de **\$30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA** mensuales, que serán cubiertos el día último de cada mes.

## **II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE:**

**A).-** Que NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. es una sociedad mercantil, dedicada a la prestación de servicios de limpieza de todo tipo y por cualquier método y dar y recibir en calidad de mutuo, y celebrar contratos de crédito o cualesquiera otros de carácter civil o mercantil, dentro de la República Mexicana o del Extranjero, constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública 11,686 once mil seiscientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruíz, Notario Público número 18 dieciocho de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.

Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78435\*1.

**B).-** Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, otorgadas por medio de la escritura que se describe en el inciso anterior.

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*



- C).**- Que su domicilio Fiscal para todos los fines de este instrumento es el ubicado en [REDACTED].
- D).**- Que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]. Que tiene la suficiente capacidad legal y económica para celebrar el presente contrato.
- E).**- Cuenta con los suficientes elementos, capacidad técnica y experiencia para la prestación de los servicios de naturaleza civil objeto del presente contrato.
- F).**- Conoce todos los detalles concernientes a los Servicios que aquí se le encomiendan, además de contar con la capacidad y tiempo para realizarlos y para el cumplimiento profesional de sus servicios.
- G).**- Su representante se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía, con número de folio [REDACTED], clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- H).**- Tiene capacidad, conocimientos y práctica suficientes para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas, por lo que está en aptitud de celebrar y cumplir el presente contrato de prestación de servicios.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:**

**A).**- Participan en la celebración del presente contrato en completa libertad sin ningún otro motivo que no sea el de convenir así al "Servicio de limpieza para instalaciones ubicadas al interior del Bosque La Primavera (predio conocido como Agua Brava y CAV No. 2), los meses de Enero-Diciembre de 2016".

Hechas las anteriores declaraciones, las partes de común acuerdo convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL PRESTATARIO" a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en "Servicio de limpieza para instalaciones ubicadas al interior del Bosque La Primavera (predio conocido como Agua Brava y CAV No. 2), los meses de Enero-Diciembre de 2016".

Los servicios deberán prestarse en el CAV (Centro de Atención a Visitantes), ubicado en camino a río caliente y dos oficinas en el predio conocido como "Agua Brava", Ejido La Primavera, Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDA.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a brindar su máxima capacidad y para cumplir estrictamente con la prestación de los servicios aquí contratados, mismos que deberán prestarse lunes y jueves de 8:00 – 16:00 horas.

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera", y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*



**TERCERA.-** "EL PRESTATARIO", se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con cargo al patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera" y hasta donde éste alcance por los servicios que preste en las condiciones estipuladas de este contrato, la cantidad de **\$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos el día último de cada mes, y le serán cubiertos al "PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante abono a la cuenta de que es titular ante Banamex, cuya Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) es la número [REDACTED], en la inteligencia de que por ningún motivo o circunstancia los honorarios profesionales aquí estipulados variarán durante la vigencia de este contrato. A petición del "PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" podrá efectuar el pago pactado, mediante el uso de cualquier instrumento financiero, incluyendo el simple libramiento de cheques de caja.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de "EL PRESTATARIO", cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sean de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

**QUINTA.-** Las partes convienen que de considerar necesario una de ellas la terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 15 (quince) días calendario de anticipación por escrito.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" informe sobre la rescisión del presente contrato con menos de los 15 días estipulados, será acreedor al pago de lo que resulte de aplicar el 20% del monto mensual del presente contrato.

**SEXTA.-** La vigencia de este contrato será por un período de tiempo que comprenda desde el día 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTATARIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en que el plazo de vigencia del presente contrato será terminado anticipadamente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes y especialmente cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los incumplimientos que se mencionan a continuación en forma enunciativa más no limitativa:

**A).-** Negarse o dejar de prestar los servicios para los que fue contratado;

**B).-** Incurrir en falta de probidad y honradez en el desempeño de los servicios para los que fue contratado, o

**C).-** La existencia de conflicto de intereses.

En los supuestos antes señalados, operará la terminación anticipada en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, desde el momento en que "EL PRESTATARIO", comunique

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera", y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*



por escrito dicha circunstancia a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin que éste último tenga derecho a percibir honorario alguno.

**OCTAVA.-** Para todos los efectos a que haya lugar, y salvo disposición expresa, escrita y de común acuerdo de las partes, se considerará como domicilio convencional el siguiente:

**A).-** Del “PRESTADOR DE SERVICIOS”: la finca ubicada en [REDACTED].

**B).-** Del “PRESTATARIO”: la finca ubicada en la Avenida Vallarta número 6503, local 38, Zona E, Plaza Concentro, Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez, en Zapopan, Jalisco.

**NOVENA.-** En virtud de la naturaleza de este contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solo tendrá derecho a los beneficios que en el mismo se establecen.

**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta su conformidad a que la validez del presente contrato quede sujeta a la disponibilidad presupuestal de dicho Organismo durante el ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El pago por los servicios contratados se realizará una vez efectuados los servicios con plena satisfacción de “EL PRESTATARIO” por lo que no es necesaria la expedición de garantía para el cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” es un contratista independiente y este contrato no crea relación laboral, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desempeñar los trabajos materia del presente contrato con equipo, herramienta y trabajadores propios, por lo que “EL PRESTATARIO” no tendrá ningún nexo con dichos trabajadores y empleados o sus sindicatos, siendo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume en su totalidad la relación laboral - patronal con su personal o personas que contrate para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato, obligándose con “EL PRESTATARIO” a que en caso de que su personal demande laboralmente a “EL PRESTATARIO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acudirá personalmente a la junta local de conciliación y arbitraje que notifique la demanda y asumirá obligatoriamente la relación laboral como patrón por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no asumen obligación o responsabilidad alguna por el personal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se niegue a asumir la relación laboral se obliga a pagar todos los gastos y costas que se generen (Abogados, finiquitos, convenios, documentación probatoria, laudos) por el juicio laboral a “EL PRESTATARIO”.

A) “EL PRESTATARIO” tampoco será responsable por los accidentes que los trabajadores de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pudieran sufrir durante los trabajos o con motivos, o en ocasión

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*



de ellos, en consecuencia, cualquier responsabilidad que resulte con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo o por ejercicio de los legítimos derechos de los trabajadores.

B) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga estrictamente a cumplir a su costa y responsabilidad, frente a sus trabajadores que contrate directa o indirectamente con todas y cada una de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del sistema de Ahorro para el retiro, Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales aplicables en las relaciones obrero- patronales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo aquí estipulado, las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco y a los Tribunales competentes del fuero común en materia civil del Primer Partido Judicial de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Para constancia de las partes, debidamente enteradas del contenido del presente contrato y su valor legal, manifestado bajo protesta de conducirse con la verdad, que el presente acuerdo de voluntades carece de vicio alguno de consentimiento, lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes en perjuicio de la otra, lo firman por duplicado en unión de dos testigos, mismos que los suscriben al margen de todas las hojas y al calce de esta última, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de diciembre de 2015.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”  
NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V.**

**C. JOSÉ ISAIAS GUZMÁN OROZCO**

**“EL PRESTATARIO”  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
BOSQUE LA PRIMAVERA**

**ING. ALEJANDRO CONCEPCIÓN ALAVARADO GUZMÁN  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

*Firma el Director de Protección y Vigilancia por ausencia del Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Interno del OPD Bosque La Primavera y la instrucción mediante oficio No. DG/OPD/BLP/1284/2015 suscrita por el Director General.*

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*



## TESTIGOS

**MTRA. PATRICIA MAGDALENA AGUILERA JAIME**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**  
**OPD BOSQUE LA PRIMAVERA**

**LIC. SANDRA TEJEDA GODÍNEZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**OPD BOSQUE LA PRIMAVERA**

*Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, y NOVA LIMP G & A S.A. DE C.V. con vigencia del día 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016.*